



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia discutida y aprobada en sala del TRECE (13) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la Magistrado (a) **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, NEGÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202302863 00** formulada por **JOSE ALVARO GAMBA TORRES** contra **JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**SUCESORES PROCESALES: SILVIA, SOFHY DAYANA, JESÚS IGNACIO, LENÍN JOSÉ, MYRIAM, MAGNOLIA, MARÍA GABRIELA
TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO
No 11001 3103 022 2014 00029 00**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 15 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 15 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora PAMY

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL**

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada Ponente**

**Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
(Proyecto discutido y aprobado en Sala del 13 de diciembre)**

Se decide en Sala Dual¹ la acción de tutela interpuesta por el ciudadano José Álvaro Gamba Torres por intermedio de apoderado contra el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, trámite al que se vincularon las partes e intervinientes en el proceso con número de radicación 1001 3103 022 2014 00029 00.

I. ANTECEDENTES

1. La acción de tutela

El accionante solicita el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, en su faceta de acceso a la administración de justicia, y derecho a la igualdad, presuntamente vulnerados por la autoridad judicial convocada; por tanto, requiere que se *“ordene, dar continuidad al proceso verbal 11001 3103 022 2014 00029 00, programando fecha para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento o, en su defecto, dar trámite a la actuación correspondiente.”*

¹ Por impedimento aceptado a la Dra. Heney Velásquez Ortiz, tercera integrante de la Sala de decisión, por cuanto el funcionario accionado es su cónyuge.

1.2.- Son hechos relevantes para la decisión, los siguientes:

Ante el Juzgado 49 Civil Del Circuito De Bogotá D.C. se tramita el proceso ordinario de pertenencia promovido por José Álvaro Gamba Torres en contra de Víctor Manuel Téllez y personas indeterminadas, con número de radicación 11001 3103 022 2014 00029 00.

Mediante audiencia del 12 de julio de 2022 se dictó sentencia de instancia por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Contra dicha determinación, el demandante presentó el recurso de apelación; sin embargo, en el trámite de alzada fue observada una nulidad que invalidó la actuación y ello fue declarado en auto del 18 de enero de 2023 por el Despacho de la H. Magistrada, Dra. Aida Victoria Lozano Rico del Tribunal Superior de Bogotá.

Arribada la actuación al Juzgado de conocimiento, en providencia del 23 de agosto de 2023, dispuso ordenar el emplazamiento del demandado, actuación que fue cumplida el 24 de agosto de 2023.

A la fecha de radicación de la presente acción de tutela el juzgado accionado no ha procedido a programar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento como quiera que se hace necesario dar continuidad al trámite de instancia.

2. Trámite y respuesta de las convocadas.

Admitida la acción constitucional el 4 de diciembre de 2023, se ordenó notificar al Juez denunciado, se vinculó a las partes y se publicó la decisión en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros interesados.

2.1.- Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá:

Informa la autoridad convocada que en dicha sede judicial cursa el proceso de la referencia, el cual corresponde al trámite de pertenencia impetrado por el accionante José Alvaro Gamba Torres contra el ciudadano Jorge Ojeda Fernández y Otros.

El día 12 de julio de 2022, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda. Apelada la decisión, el H. Tribunal, decretó la nulidad de todo lo actuado en relación con el demandado Víctor Manuel Téllez, a partir de la inclusión de su nombre en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El día 24 de agosto del año en curso, se profirió auto de obedecer lo dispuesto por el Superior, por lo que se ordenó que por secretaria se incluyera el nombre del emplazado, en el registro nacional de personas emplazadas, lo cual se hizo el mismo día 24 de agosto de 2023, transcurriendo el término del emplazamiento en silencio.

Ahora bien, aclara el funcionario convocado que el accionante pretende que el despacho señale fecha para la audiencia de alegaciones y fallo, lo cual no es procedente, pues se debe concluir con la notificación del curador ad-litem, que represente los intereses del señor Víctor Manuel Téllez, con el objeto de no conculcar el derecho de defensa del mismo, para ello informa que en providencia de fecha 11 de diciembre procedió a la respectiva designación del gestor oficioso.

III. CONSIDERACIONES

3.- Competencia

De conformidad con lo reglado en el Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, esta Corporación es competente para conocer la presente acción de constitucional en primera instancia.

4.- El asunto planteado y problema jurídico a resolver:

4.1.- La acción de tutela es un mecanismo excepcional y subsidiario, cuya procedencia se encuentra limitada a casos específicos de vulneración de derechos fundamentales, siempre que no exista otro medio de defensa judicial, o concurriendo, no se torne efectivo.

El Decreto 2591 de 1991 y la reiterada Jurisprudencia de la Corte Constitucional, han precisado que, la carencia actual de objeto sobreviene cuando frente a la petición de amparo, la orden del juez de tutela no tendría efecto alguno o “*caería en el vacío,*” estableciéndose **la figura de hecho superado, bien porque en el trámite de la tutela han cesado las circunstancias reclamadas** o se ha consumado el daño, así:

“El hecho superado tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional”² .

Entonces, si en el trámite surgen circunstancias que permitan inferir que, en el caso concreto, no se podría cumplir tal finalidad, bien sea porque el daño o vulneración se ha consumado o ha cesado; en ambas circunstancias, se presenta lo que la jurisprudencia ha denominado como **“carencia actual de objeto”**

4.2.- Al descender al caso de estudio, se evidencia de la documental adosada por la autoridad judicial convocada, que el expediente ingresó al despacho el día 5 de diciembre del año en curso, para efectos de designar el curador ad-litem, que represente los intereses del señor Víctor Manuel Téllez, auto que fue proferido el día 11 de diciembre de 2023, como se evidencia en el sistema de gestión judicial:

² Reiteración de jurisprudencia en sentencia T- 148 de 2020.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO


Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF 022-2014-00029

Emplazado en legal forma el señor VICTOR MANUEL TELLEZ, se designa como curador ad-litem del mismo a **Jesús Bustamante** abogado que usualmente litiga, comuníquesele por el medio más expedito.

Se señala como gastos a favor del designado \$300.000.00, acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>185</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>diciembre 12 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>
--

En atención de lo anterior, se colige que la presunta dilación injustificada se ha superado durante el diligenciamiento de la presente acción constitucional.

Así las cosas, se denegará el amparo solicitado, ante la carencia actual de objeto que deviene de la satisfacción de la prestación por parte del funcionario demandado, toda vez que no se puede continuar con el trámite ordinario del proceso sin que se notifique al curador ad-litem para que represente los intereses del señor Víctor Manuel Téllez.

III. DECISIÓN

La Sala Quinta de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento presentado por la Doctora Heney Velásquez Ortiz.

SEGUNDO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE el amparo solicitado por el ciudadano José Álvaro Gamba Torres por intermedio de apoderado contra el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, por configurarse la carencia actual de objeto por hecho superado.

TERCERO: Notificar por cualquier medio efectivo a los interesados y a los vinculados en los términos del Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: De no ser impugnada, envíese el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA SAAVEDRA LOZADA

Magistrada

HENEY VELÁSQUEZ ORTÍZ
Magistrada
(Impedimento)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra', with a long horizontal line extending to the right.

SANDRA CECILIA RODRIGUEZ
ESLAVA
Magistrada